

La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en su Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el día cuatro de agosto de dos mil dieciséis, aprobó el presente:

ACUERDO IEEM/CERAN/04/2016

**POR EL QUE SE APRUEBA LA PROPUESTA DE REGLAMENTO PARA EL
FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO
ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO**

ANTECEDENTES

1. Que en Sesión Extraordinaria de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, mediante Acuerdo número IEEM/CG/43/2014, expidió los "*Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*".
2. Que el Órgano Superior de Dirección en su Cuarta Sesión Ordinaria, de fecha ocho de abril de dos mil dieciséis, aprobó el Acuerdo número IEEM/CG/50/2016, por el que se creó la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México.

Que dicho acuerdo, estableció como objetivos de la citada Comisión, los siguientes:

- a) *Revisar los Instrumentos normativos del Instituto Electoral del Estado de México, cuyo estudio no competa reglamentariamente a otra Comisión o bien conforme a lo previsto en el Programa Anual de Actividades del mismo para el año 2016, que resulten aplicables para el adecuado desarrollo y regulación de los próximos Procesos Electorales Ordinarios 2016-2017 y 2017-2018, en donde se renovará al Titular del Poder Ejecutivo así como Diputados y miembros de los Ayuntamientos de la Entidad, respectivamente, y los relacionados al correcto funcionamiento del propio Instituto.*
- b) *Presentar al Consejo General, en su caso, las propuestas de adecuación, reforma o expedición de los Instrumentos normativos que deriven del proceso de revisión de los mismos.*



- c) *Emitir, o en su caso requerir opinión sobre el contenido de las propuestas que presenten las diversas unidades administrativas de este Instituto, relativas a la adecuación, reforma o expedición de Instrumentos normativos que resulten aplicables para los próximos Procesos Electorales o bien para el correcto funcionamiento del propio Instituto.*
3. Que en fecha nueve de mayo de dos mil dieciséis, en su Primera Sesión Ordinaria la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprobó el Catálogo de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, sujeta a revisión y actualización, así como la Metodología de Trabajo a seguir.
 4. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México".
 5. En cumplimiento a la Metodología de Trabajo, en fecha seis de julio del año en curso, se giraron oficios a las y los Consejeros Electorales, Secretario Ejecutivo, Directivos y Titulares de Área, así como a los representantes de los partidos políticos, en los que se les solicitaron sus valiosas aportaciones de modificación a los "*Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México*", para lo cual se fijó como fecha límite para presentarlas, el ocho de julio del año actual.
 6. Que dentro del plazo establecido en el antecedente previo, se recibieron las aportaciones atinentes en la Secretaría Técnica de la Comisión Especial.
 7. Que el veinticinco de julio del presente año, la Presidenta en coordinación con la Secretaria Técnica convocaron a los integrantes de la Comisión a la Cuarta Reunión de Trabajo, para analizar y discutir las propuestas de adecuación a los citados Lineamientos, misma que tuvo verificativo el veintinueve del mismo mes y año.

Durante el desarrollo de dicha reunión, la representación del Partido Acción Nacional, solicitó un análisis respecto de la figura del "Vocal Secretario" en el contexto local, con la finalidad de verificar la viabilidad de su inclusión en la propuesta de Reglamento. La Secretaría Técnica, en fecha dos de agosto de dos mil dieciséis, remitió a los integrantes de la Comisión, el análisis solicitado, mediante tarjeta CERAN/ST/T/023/2016.

8. Que en fecha cuatro de agosto del año que transcurre, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, celebró su Segunda Sesión Ordinaria y una vez que fueron analizadas y discutidas las propuestas de modificación y actualización a los "*Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México*", se determinó proponer la modificación del nombre de los mismos, por "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", y se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, en atención y observancia a la reciente reforma electoral en el ámbito local, que impactan directamente al mismo y por la necesidad de efectuar los ajustes necesarios en el ámbito técnico y operativo.

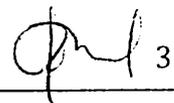
Sobre esa base, se aprobó la propuesta del "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, y Encuentro Social.

Cabe referir que respecto a la figura del "Vocal Secretario", que fue objeto de discusión en la Cuarta Reunión de Trabajo, así como en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, los partidos que dieron su consenso para la no inclusión de la misma en los artículos 2, fracción XIII, 3, segundo párrafo, 5, primer párrafo y 6, primer párrafo, de la propuesta de Reglamento, fueron los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA; con el disenso de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y con las manifestaciones en lo particular de Encuentro Social.

Por lo anterior, esta Comisión consideró conveniente proponer la abrogación de los Lineamientos vigentes, y en consecuencia, aprobar la propuesta de "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", que se precisa en el documento anexo.

CONSIDERANDO

- I. Que la Base V, del artículo 41, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y de los organismos públicos locales. Asimismo, el Apartado C de la Base precitada, señala que en las entidades federativas las elecciones locales

 3

estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos que señala la propia Constitución.

- II. Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 116, fracción IV, incisos b) y c), establece que el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales se regirá por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; a la vez, dispone que dichas autoridades al tener a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones.
- III. Que la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en su artículo 98, párrafo tercero, señala que la ley local establecerá los servidores públicos que estarán investidos de fe pública para actos o hechos de naturaleza electoral, así como su forma de delegación, los que deberán ejercer esta función oportunamente y tendrán entre otras, las siguientes atribuciones:
- a) A petición de los partidos políticos, dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales locales;
 - b) Solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos locales, y
 - c) Las demás que se establezcan en las leyes de las entidades federativas.
- IV. Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en su artículo 11, párrafo primero, prevé que la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales para las elecciones de Gobernador, Diputados a la Legislatura del Estado y miembros de los Ayuntamientos, es una función que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Organismo Público Electoral del Estado de México, denominado Instituto Electoral del Estado de México, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, quien cuenta con un Órgano Superior de Dirección integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto, designados por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, además de un representante por cada partido político y un Secretario Ejecutivo, quienes cuentan con voz, pero sin voto. En el ejercicio de esta función, la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, son principios rectores.

- V. Que el Código Electoral del Estado de México, en el artículo 168, párrafo primero, dispone que el Instituto Electoral del Estado de México es el organismo público dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, responsable de la organización, desarrollo y vigilancia de los procesos electorales.

Así mismo, en su párrafo tercero, fracción XVII, establece dentro de las funciones del Instituto Electoral del Estado de México, la de ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral.

- VI. Que el citado Código, en el artículo 169, párrafo primero, dispone que el Instituto se registrará para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las que emita el Instituto Nacional Electoral, las que le resulten aplicables y las del propio Código.

- VII. Que el código comicial local, en su artículo 185, fracción I, señala como atribución del Consejo General, la de expedir los reglamentos interiores, así como los programas, lineamientos y demás disposiciones que sean necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.

- VIII. Que el multicitado Código, en su artículo 196, fracción IX, establece como atribución del Secretario Ejecutivo, la de ejercer la función de oficialía electoral, atenderla oportunamente, por sí, por conducto de los vocales secretarios de las juntas distritales o municipales o de otros servidores en los que delegue dicha función respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral. El Secretario Ejecutivo podrá delegar la atribución en servidores públicos a su cargo o en servidores de las juntas distritales y municipales.

Asimismo su artículo 231, señala las atribuciones del Secretario Ejecutivo, los vocales secretarios de las juntas distritales y municipales, así como de los demás funcionarios en quien se delegue la función electoral, teniendo entre estas, la de dar fe de la realización de actos y hechos en materia electoral que pudieran influir o afectar la equidad en las contiendas electorales, constatar hechos que influyan o afecten la organización del proceso electoral, así como, la de solicitar la colaboración de los notarios públicos para el auxilio de la función electoral durante el desarrollo de la jornada electoral en los procesos electorales.

[Handwritten signature] 5

- IX. Que el artículo 199, fracción VI, del citado Código en comento, señala que entre las atribuciones que tiene la Dirección Jurídico Consultiva, está la de elaborar o, en su caso, revisar los proyectos de manuales de organización, reglamentos, lineamientos y demás ordenamientos internos, necesarios para el buen funcionamiento del Instituto.
- X. Que en términos de lo previsto por los artículos 183, párrafos primero, segundo y tercero, así como en su fracción II, del Código referido, 1.3, fracción II, 1.4 y 1.6, párrafo primero, del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México, se advierte que:
- a) El Consejo General integrará las comisiones que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones.
 - b) Las comisiones serán integradas, por tres consejeros designados por el Consejo General con voz y voto, por los representantes de los partidos y coaliciones con voz y un Secretario Técnico que será designado por el Consejo General en función de la Comisión de que se trate.
 - c) La aprobación de todos los acuerdos y dictámenes deberá ser con el voto de al menos dos de los integrantes, y preferentemente con el consenso de los partidos políticos y coaliciones.
 - d) Las comisiones especiales serán aquellas que se conformarán para la atención de las actividades sustantivas del Instituto que por su especial naturaleza, no tienen el carácter de permanente.
- En su acuerdo de creación, el Consejo General deberá establecer los motivos de creación, objetivos y tiempos de funcionamiento.
- e) En el Acuerdo de aprobación de la integración de las comisiones, deberá señalarse quien suplente las ausencias del Secretario Técnico.
- XI. Que el Título Segundo del Reglamento para el Funcionamiento de las Comisiones del Consejo General de Instituto Electoral del Estado de México, en su artículo 1.3, último párrafo, señala que las comisiones podrán proponer al Consejo General, reformas, adiciones, modificaciones, derogaciones y abrogaciones al marco normativo del Instituto, relacionado con las materias de su competencia, para en su caso, su aprobación y publicación.



- XII. Que el treinta y uno de mayo del año en curso, se publicó en el Periódico Oficial "Gaceta del Gobierno" del Estado Libre y Soberano de México, el Decreto número 85, "por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral del Estado de México", por lo que se generó la necesidad de adecuar las disposiciones contenidas en los "*Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*".

En virtud de la señalada reforma, la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, consideró conveniente armonizar los Lineamientos en vigor, a fin de hacerlos acordes a la misma.

Derivado de lo anterior, se determinó proponer la modificación del nombre de los "*Lineamientos para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México*", por "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", lo anterior, pues la función de oficialía electoral surge del Código Electoral del Estado de México y este no desarrolla el procedimiento respectivo, además resulta congruente con la reforma electoral en el ámbito local.

Además, se propuso el cambio y actualización de diversas disposiciones, lo anterior, con el propósito de facilitar a este Instituto, a los partidos políticos, candidatos independientes, representantes ante órganos desconcentrados y ciudadanos, el exacto y oportuno cumplimiento de la normativa electoral. De ahí, la propuesta de abrogar los Lineamientos que aún se encuentran vigentes.

Cabe señalar, que atendiendo a los argumentos realizados por la Secretaría Técnica, sobre la no viabilidad de la inclusión del "Vocal Secretario" en el contexto local; por unanimidad de la y los consejeros integrantes de la Comisión y con el consenso de los Partidos Políticos, Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza, MORENA y Encuentro Social, se determinó la no inclusión de la figura de "Vocal Secretario" de las Juntas Distritales o Municipales en la propuesta del "*Reglamento para el Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México*", ello, al considerar que éstos no forman parte de la estructura de dichos órganos desconcentrados del Instituto Electoral del Estado de México, como se advierte de los artículos 206 y 215 del Código Electoral Local.

Qui 7

Artículo 206. *Las Juntas Distritales son órganos temporales que se integran para cada proceso electoral ordinario, por un vocal Ejecutivo, un vocal de Organización Electoral y un Vocal de Capacitación.*

Artículo 215. *Las Juntas Municipales son órganos temporales que se integran, para cada proceso electoral ordinario correspondiente a las elecciones de diputados y ayuntamientos, por un vocal Ejecutivo y un vocal de Organización Electoral.*

A diferencia de la estructura de los órganos del Instituto Nacional Electoral, que de acuerdo a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en sus numerales 62, párrafo 1 y 72, párrafo 1, se advierte:

Artículo 62.

1. *Las juntas locales ejecutivas son órganos permanentes que se integran por: el Vocal Ejecutivo y los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y el vocal secretario.*

Artículo 72.

1. *Las juntas distritales ejecutivas son los órganos permanentes que se integran por: el vocal ejecutivo, los vocales de Organización Electoral, del Registro Federal de Electores, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y un vocal secretario.*

Por lo anterior, se concluyó que si bien el legislador local, retomó al momento de redactar los artículos 196, fracción IX y 231, del Código Electoral Local, una figura prevista en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, de aplicación para las Juntas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral, la misma no es compatible con la estructura de este Instituto, pues en la integración de las Juntas Distritales y Municipales no se encuentra establecida dicha figura, aunado a que la calidad de Secretario que adquieren los Vocales de Organización, lo es para los Consejos respectivos en términos de lo dispuesto en los artículos 208 fracción I y 217 fracción I del Código Electoral local, órgano desconcentrado diferente a las Juntas, calidad que se adquiere únicamente cuando se encuentra sesionando el mismo y no de manera permanente como la tiene el Vocal Secretario en las Juntas del Instituto Nacional Electoral, por lo que se considera que la función de la oficialía electoral, es atribución del Secretario Ejecutivo, quien en su caso, puede delegarla.

Sobre esa base, en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, se aprobó la propuesta del "Reglamento para el

Funcionamiento de la Oficialía Electoral del Instituto Electoral del Estado de México", por unanimidad de votos de los Consejeros Integrantes de la misma y con el consenso en lo general de los representantes de los partidos políticos; Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, y Encuentro Social.

Cabe señalar, que respecto a la figura del "Vocal Secretario", que fue objeto de discusión en la Cuarta Reunión de Trabajo, así como en la Segunda Sesión Ordinaria de la Comisión, los partidos que dieron su consenso para la no inclusión de la misma en los artículos 2, fracción XIII, 3, segundo párrafo, 5, primer párrafo y 6, primer párrafo, de la propuesta de Reglamento, fueron los Partidos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México, Nueva Alianza y MORENA; con el disenso de Acción Nacional, de la Revolución Democrática, Movimiento Ciudadano y del Trabajo, y con las manifestaciones en lo particular de Encuentro Social.

Por lo anterior, esta Comisión estima que con dicho instrumento normativo, se llevará a cabo la actividad que legalmente tiene encomendada este Instituto, consistente en el funcionamiento de la oficialía electoral, de ahí que se estime procedente su aprobación.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión determina emitir el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO: Se propone abrogar los "LINEAMIENTOS PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL, DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO", aprobado por el Consejo General del Instituto, mediante Acuerdo número IEEM/CG/43/2014, de fecha veintitrés de septiembre de dos mil catorce.

SEGUNDO: La Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, aprueba la propuesta del "REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO".

TERCERO: Túrnese el presente acuerdo junto con su anexo, a la Secretaría Ejecutiva, con la finalidad de que se someta a la consideración del

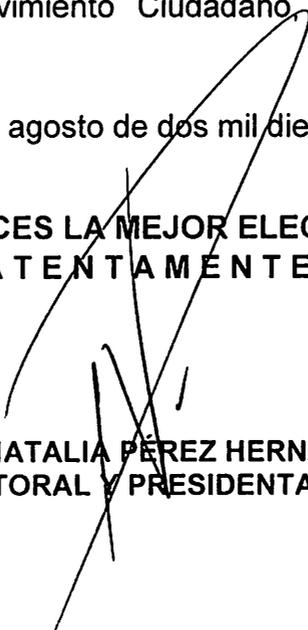


Consejo General, el análisis, discusión y en su caso, aprobación correspondiente.

Así lo acordaron por unanimidad de votos de la y los Consejeros Electorales integrantes de la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, y con el consenso en lo general, de los representantes de los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, y Encuentro Social.

Toluca de Lerdo, a cuatro de agosto de dos mil dieciséis.

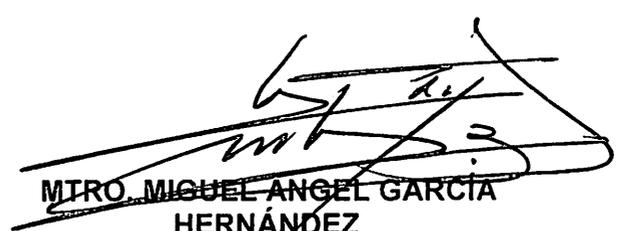
**“TÚ HACES LA MEJOR ELECCIÓN”
A T E N T A M E N T E**



MTRA. NATALIA PÉREZ HERNÁNDEZ
CONSEJERA ELECTORAL Y PRESIDENTA DE LA COMISIÓN



**MTRO. SAÚL MANDUJANO
RUBIO**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



**MTRO. MIGUEL ÁNGEL GARCÍA
HERNÁNDEZ**
CONSEJERO ELECTORAL E
INTEGRANTE DE LA COMISIÓN



MTRA. ROCÍO MARTÍNEZ BASTIDA
DIRECTORA JURÍDICO- CONSULTIVA Y
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN

Las presentes firmas corresponden al acuerdo emitido por la Comisión Especial para la Revisión y Actualización de la Normatividad del Instituto Electoral del Estado de México, en la Segunda Sesión Ordinaria, celebrada el cuatro de agosto de dos mil dieciséis, por el que se aprueba el “REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE LA OFICIALÍA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.